



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CECMC
Demandante	María Dolores Hernández de Vélez
Demandado	Julián Vélez Murgueitio
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00354-00
Providencia	Auto interlocutorio #514
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por la señora MARIA DOLORES HERNANDEZ DE VELEZ en contra de su consorte JULIAN VELEZ MURQUEITIO, conforme las siguientes anotaciones:

1. Debe aportar poder conferido para actuar, registros civiles de nacimiento de los señores JOHNNY ALBERT VELEZ HERNANDEZ y MARIA DOLORES HERNANDEZ DE VELEZ, conforme a lo establecido en el artículo 84 del CGP. Se le hace claridad al apoderado que las pruebas referidas en la demanda no se encuentran adjuntas en el archivo PDF ya que solo reposa (3) documentos, *el cambio de estado civil a casada, información catastral vigencia 2020 y partida de matrimonio.*
2. Así mismo, debe anexarse el registro civil de matrimonio que acredite el registro pertinente del matrimonio religioso llevado a cabo el 19 de marzo de 1977 en la parroquia catedral sagrada familia de San Andrés Islas.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por la señora MARIA DOLORES HERNANDEZ DE VELEZ en contra de su consorte JULIAN VELEZ MURQUEITIO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5766c700be4860b6cfc682b0aa7b863f6a18bcae0929e1e4a21078ca1fba432**

Documento generado en 29/09/2022 11:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>